



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

### **Artículo 1º. Naturaleza y fundamento**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3º del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, la Tasa por Derechos de Examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral en procesos selectivos mediante concursos, oposiciones y concurso-oposiciones, que convoque el Ayuntamiento de Barbate, sus Organismos Autónomos o Entidades Públicas Empresariales, para cubrir plazas vacantes de sus respectivas plantillas.

### **Artículo 3º. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

### **Artículo 4º. Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirante en las pruebas selectivas referidas en el artículo 2º.

### **Artículo 5º. Bases y tarifas**

1. Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponda la plaza a cubrir según la siguiente escala:

GRUPO	CUOTAS
A1	36 € x coeficiente
A2	32 € x coeficiente
C1	28 € x coeficiente
C2	24 € x coeficiente
E	20 € x coeficiente



2. En los procesos de funcionarización y promoción interna se aplicará 0,50 como coeficiente.
3. En los procesos de selección para cubrir plazas de carácter temporal se aplicará 0,50 como coeficiente.
4. En los procesos de selección que necesiten para el desarrollo de los mismos de la contratación de equipos o consultorías externas, se aplicará coeficiente 2.
5. En los demás casos se aplicará coeficiente 1.

#### **Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.**

1. Estarán exentos del pago los sujetos pasivos con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
2. Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la tasa los sujetos pasivos que figuren como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo. Para la aplicación de la mencionada bonificación el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas anteriormente mediante la presentación de certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo o, en caso de otra Comunidad Autónoma, el Organismo correspondiente, expedido como máximo un mes antes del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria.
3. Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la tasa los sujetos pasivos miembros de Familia Numerosa que acreditarán con el título.
4. Las bonificaciones de los apartados 2 y 3 no serán acumulables.

#### **Artículo 7. Liquidación e ingreso.**

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. El pago de la tasa se efectuará, dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en metálico en la Tesorería Municipal, en la cuenta corriente de titularidad municipal que determinen las bases de la convocatoria o por giro postal dirigido a la Tesorería Municipal.
3. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado determinará la no admisión del aspirante a las pruebas selectivas.
4. La exención o bonificación a la que se hace referencia en los apartados 2, 3 y 4 del artículo anterior, deberá ser acreditada documentalmente por los sujetos pasivos con derecho a ello.



5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, se procederá a la devolución del 50% del importe satisfecho.
6. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de la pruebas selectivas por cualquier motivo.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y mantendrá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.